

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General

Callao, 09 de Julio del 2013

Señor

Presente.-

Con fecha nueve de julio del dos mil trece, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 651-2013-R.- CALLAO, 09 DE JULIO DEL 2013.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

Visto el Oficio Nº 012-2013-CEPAD-VRA (Expediente Nº 01001594) recibido el 03 de junio del 2013, por medio del cual el Presidente de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios remite el Informe Nº 013-2013-CEPAD-VRA sobre la instauración del Proceso Administrativo Disciplinario al ex funcionario CPC RAÚL HERNANDO BARTOLO VIDAL en calidad de Jefe de la Oficina de Contabilidad y Presupuesto.

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución de Consejo Universitario Nº 149-99-CU del 24 de junio de 1999, se aprobó el "Reglamento Interno de Procesos Administrativos Disciplinarios", cuyo Art. 16º Inc. c) establece que es una de las funciones y atribuciones de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios de nuestra Universidad, recibir y calificar las solicitudes sobre instauración de procesos administrativos disciplinarios que remiten los órganos competentes de la Universidad a través del titular del pliego, y emitir pronunciamiento sobre la procedencia o no de instauración de procesos administrativos disciplinarios, recomendando, de ser el caso, la aplicación de las sanciones correspondientes, según la gravedad de la falta, debidamente fundamentada;

Que, como resultado de la auditoría a los estados financieros realizada a esta Casa Superior de Estudios correspondiente al ejercicio 2009 por los Auditores F. Iberico y Asociados, se emitió el "Informe Largo de los Estados Financieros al 31 de diciembre del 2009", conteniendo la Observación Nº 1 "El Balance General al 31 de diciembre del 2009 no muestra el rubro de Cuentas por Cobrar, existiendo saldos pendientes de cobranza por el importe de S/. 546,830.00";

Que, dichos auditores externos, afirman que como resultado de la revisión y validación de saldos a las cuentas del Balance General han evidenciado la existencia de cuentas por cobrar que no figuran en el Balance General al 31 de diciembre del 2009, por el importe de S/. 546,830.00, diferencia en defecto que se ha establecido del respectivo análisis de cuentas por cobrar proporcionado por la Oficina de Archivo General y Registros Académicos, en algunas dependencias y Facultades de la Universidad Nacional del Callao; situación que se originó por el descuido en el cumplimiento de normas, tales como, numerales 94, 96 literal b) de la Norma Internacional de Contabilidad del Sector Público – NIC- SP 1 "Presentación de los Estados Financieros"; literales e), g) y f) de las Funciones específica del Jefe de la Oficina de Contabilidad y Presupuesto establecidas en el Manual de Organización y Funciones de dicha Oficina, aprobado por Resolución Nº 832-99-R de fecha 07 de setiembre del 1999;

Que, dicha Observación fue comunicada al CPC RAÚL HERNANDO BARTOLO VIDAL, ex Jefe de la Oficina de Contabilidad y Presupuesto mediante Carta Nº 071-2010/FIA-UNAC de fecha 20 de setiembre del 2010, que fue contestada con Carta Nº 001-2010-RHBV del 29 de setiembre del 2010, manifestando que en aplicación al Reglamento de Organización y Funciones de esta Casa Superior de Estudios vigente al 31 de diciembre del 2009, se establece claramente que el área encargada de registrar, controlar y validar toda la información recibida y captada a través de los informes que directamente son proporcionados por la Oficina de Archivo General y Registros Académicos y por las 11 Facultades y Escuelas Académicas es la Oficina de Tesorería, a través de la delegación de facultades al responsable de ingresos, bajo el amparo del cumplimiento de la Ley Nº 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, Capítulo II, Arts. 24º, 25º, 26º y 27º; asimismo señala

que de acuerdo al literal b) del Art. 24º del Capítulo II de la acotada Ley; a los Arts. 1º y 2º del Capítulo I, Título I de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15 aprobada por Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15; y de la aplicación en todos sus extremos de la NIC-SP N° 01, aplicó las políticas contables establecidas en la Institución, siendo estas constituidas por los principios, métodos, convencionalismos, reglas y prácticas de carácter específico aplicados en la Universidad Nacional del Callao, siendo estos validados por la Dirección General de Administración y autorizados por el Titular del Pliego; por lo que considera que no es de su alcance las observaciones que competen a otras áreas responder por la naturaleza de sus funciones;

Que, de la evaluación efectuada, la Auditoría Externa, manifiesta que el CPC RAÚL HERNANDO BARTOLO VIDAL, ex Jefe de la Oficina de Contabilidad y Presupuesto, laboró desde el 01 de enero del 2009 al 31 de diciembre del 2009, por lo que conocía que no se estaba revelando las cuentas por cobrar en el Balance General en el periodo que se encontraba laborando, incumpliendo sus funciones al no gestionar y solicitar la información de las cuentas por cobrar de los adeudos de los alumnos para que se presenten en el Balance General al 31 de diciembre del 2009; por lo que concluyen que no desvirtúa el hallazgo debido a la falta de revelación de las cuentas por cobrar; en consecuencia, le asiste responsabilidad administrativa funcional;

Que, corrido el trámite para su estudio y calificación la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios mediante Oficio del visto remite el Informe N° 013-2013-CEPAD/VRA del 23 de mayo del 2013, señalando que en base del hallazgo de presuntas responsabilidades administrativas funcionales y en virtud del Art. 11º segundo párrafo de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, opina que es procedente instaurar Proceso Administrativo Disciplinario al ex funcionario CPC RAÚL HERNANDO BARTOLO VIDAL, ex Jefe de la Oficina de Contabilidad y Presupuesto;

Que, es facultad y prerrogativa del Rector, expedir resolución determinando si procede o no instaurar proceso administrativo disciplinario, conforme se encuentra establecido en el Art. 167º del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, concordante con el Art. 26º del Reglamento Interno de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Universidad Nacional del Callao;

Que, respecto a la identificación de la presunta responsabilidad administrativa funcional, es pertinente señalar que conforme al Art. 2º Inc. 24, lit. d) de la Constitución Política del Estado, el Principio de Legalidad en materia sancionadora impide que se pueda atribuir la comisión de una falta si ésta no está también determinada por la Ley, conforme lo ha señalado el Tribunal Constitucional en la Resolución N° 08957-2008-PA/TC, publicada el 27 de junio del 2007;

Que, asimismo, el Art. 150º del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, concordante con el Art. 4º del Reglamento Interno de Procesos Administrativos Disciplinarios, aprobado por Resolución N° 149-99-CU, establece que se considera falta disciplinaria a toda acción u omisión, voluntaria o no, que contravenga las obligaciones, prohibiciones y demás normatividad específica sobre los deberes de servidores y funcionarios, establecidos en el Art. 21º y otros de la Ley y su Reglamento, dando lugar, la comisión de una falta, a la aplicación de la sanción correspondiente, previo proceso administrativo, donde el procesado ejercerá su derecho a defensa con arreglo a Ley; de otro lado, cabe señalar que la instauración de un proceso administrativo disciplinario por presunta comisión de falta, no constituye afectación de derecho constitucional alguno, toda vez que, en este caso, la Universidad Nacional del Callao, no hace sino iniciar este proceso que sólo después de concluido determinará si absolverá o no al servidor administrativo;

Que, en tal sentido, se debe tener presente que son principios del procedimiento sancionador, el debido procedimiento administrativo y el derecho a la defensa que significa, que los administrativos gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en el derecho, conforme se encuentra establecido en el Art. IV Título Preliminar y numeral 2 del Art. 230º de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General;

Estando a lo glosado; al Informe Legal N° 529A-2013-AL recibido de la Oficina de Asesoría Legal el 05 de julio del 2013; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le

confieren los Arts. 158º y 161º del Estatuto de la Universidad, concordantes con el Art. 33º de la Ley N° 23733;

RESUELVE:

- 1º **INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO**, al ex funcionario, CPC **RAÚL HERNANDO BARTOLO VIDAL**, en su condición de ex Jefe de la Oficina de Contabilidad y Presupuesto; respecto a la Observación N° 1, Recomendación N° 01 del Informe Largo de los Estados Financieros al 31 de diciembre del 2009, realizado por los Auditores F. Iberico y Asociados, de acuerdo a lo recomendado por el Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios mediante Informe N° 013-2013-CEPAD/VRA del 23 de mayo del 2013 y por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, proceso que será conducido por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Universidad Nacional del Callao.
- 2º **DISPONER**, que el citado funcionario procesado presente su descargo y las pruebas que crea conveniente a la Comisión señalada, dentro del término de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución, concordante con lo señalado en los Arts 168º y 169º del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM.
- 3º **DISPONER**, que la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Universidad Nacional del Callao, proceda a sustanciar el debido proceso dentro del término de treinta (30) días hábiles improrrogables, bajo responsabilidad funcional.
- 4º **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a los Vicerrectores, y demás dependencias académico-administrativas, Sindicato Unitario, Sindicato Unificado e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dr. **MANUEL ALBERTO MORI PAREDES**.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Mg. Ing. **CHRISTIAN JESUS SUAREZ RODRIGUEZ**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

cc. Rector, Vicerrectores, dependencias académico-administrativas,
cc. Sindicato Unitario, Sindicato Unificado e interesado.